

LEY UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA MICAELA

Compilación de proyectos elaborados en el marco de la 1ra edición de la **Capacitación Obligatoria en Género y Diversidad Sexual** dirigida al claustro docente de UNDAV, en cumplimiento de la Ley N°27.499 -*Ley Micaela*-

COLECCIÓN

Proyectos para la Transversalización de la Perspectiva de Géneros

COORDINADORAS:

Lic. Victoria Primante
Lic. Malena Espeche



PROGRAMA
TRANSVERSAL
DE POLÍTICAS DE
GÉNEROS Y DIVERSIDAD



Secretaría de
BIENESTAR
UNIVERSITARIO

Paridad de género en los ámbitos de cogobierno de la Universidad Nacional de Avellaneda.
Elementos para una propuesta.

Baldovino, Carolina Isabel. Universidad Nacional de Avellaneda; Departamento de Ciencias Sociales

Polti, Silvina. Universidad Nacional de Avellaneda; Departamento de Ciencias Sociales

Tuero, Norberto Avelino. Universidad Nacional de Avellaneda; Departamento de Ciencias Sociales

Rebagliati, Lucas Esteban. Universidad Nacional de Avellaneda; Departamento de Ciencias Sociales

Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Avellaneda

p.10

12-2021

Abstract: Haciendo hincapié en los grandes procesos históricos europeos marcados por patriarcado y excluyendo de manera principal el papel de mujer en los avances, este proyecto de docentes en respuesta a la Ley Micaela trata las instituciones educativas desde sus cargos de alto rango, como regentes y directores, donde según estadísticas presentadas estos son ocupados en su amplia e histórica mayoría por varones. Planteando esta disconformidad dentro de la UNDAV se propone como acción troncal la modificación al estatuto docente y una serie de artículos para la aplicación efectiva de la diversidad de género en las autoridades de la Universidad.

Palabras claves: Políticas educativas; Indicadores de género; Planes de acción; Situación social; Historia moderna.

Cómo citar este texto:

Baldovino, C. et. al (2021) Proyectos elaborados en el marco de la Capacitación Obligatoria en Género y Diversidad Sexual dirigida al claustro docente: Paridad de género en los ámbitos de cogobierno de la Universidad Nacional de Avellaneda. Elementos para una propuesta. Buenos Aires: UNDAV.

Material bajo una Licencia Atribución-Compartir Igual de Creative Commons

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Breve reseña histórica: El nacimiento del mundo moderno, las mujeres y la política.

La discriminación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, y en especial su exclusión de la actividad política, es un fenómeno que hunde sus raíces en el nacimiento de los estados-nación contemporáneos. A fines del siglo XVIII, el mundo feudal europeo, y su superestructura jurídica-institucional de Antiguo Régimen, se vieron conmovidos por profundos cambios de orden económico y político. En términos económicos, la consolidación del capitalismo como modo de producción, y el consecuente ascenso social de la burguesía como sector hegemónico, dieron un salto cualitativo con la llamada Revolución Industrial iniciada en Inglaterra. En el plano cultural, un radical movimiento de ideas llamado Ilustración o Iluminismo proclamó el imperio de la razón, el conocimiento científico, la tolerancia y el progreso, en detrimento de la superstición, el fanatismo, los dogmas y las creencias tradicionales de cuño medieval. Y en el ámbito político, las monarquías absolutistas europeas y sus imperios fueron impugnados por diversos actores, los cuales en algunos casos -revoluciones mediante-, lograron edificar las bases de un orden político alternativo, basado en los ideales de los derechos naturales del hombre, tales como libertad, igualdad ante la ley y fraternidad. De pronto, un mundo estratificado y jerárquico -que se concebía como indisponible y producto de un orden divino y natural- cuyo principal pilar era la desigualdad de nacimiento plasmada jurídicamente, iba desapareciendo y daba paso a una nueva era. Esta nueva etapa -que los historiadores de común acuerdo denominan Edad Contemporánea- y que tiene como hitos fundantes la Independencia de los Estados Unidos -1776- y la Revolución Francesa -1789-, prometía reconocer los derechos inalienables de cada individuo, reconociendo la capacidad creadora del hombre y el poder constituyente de las sociedades para establecer un sistema político acorde a sus preferencias, el cual en la mayoría de los casos fue la República. Pero estas promesas de igualdad y universalidad de derechos pronto evidenciaron sus límites. El constitucionalismo moderno -que venía a barrer jurídicamente con el Antiguo Régimen- reconoció como individuos abstractos y futuros ciudadanos únicamente a los hombres, blancos y propietarios. Esta triple exclusión -de género, "raza" y clase-, dejó afuera de la

comunidad política a pobres, negros, indígenas, y sobre todo a las mujeres de toda clase y condición.

Hubo voces que protestaron en la época contra la exclusión de las mujeres de los asuntos políticos, en el marco de las revoluciones burguesas. Una de las más influyentes fue la de Nicolás de Condorcet. Este filósofo francés -en el marco de una activa participación en la Revolución Francesa-, cuestionó la idea de que la inferioridad de la mujer fuera natural, y abogó por su educación y participación plena en política. También Olympe de Gouges denunció tempranamente la naturaleza patriarcal del nuevo régimen que alumbraba en Francia luego de la ejecución de los reyes. En pos de remarcar la exclusión invisibilizada de las mujeres en la famosa *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, en 1792 redactó e hizo conocer un panfleto político titulado *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Además, abogó por la abolición de la esclavitud. Tildada de peligrosa por sus ideas radicales y su simpatía para con los *Girondinos*, fue guillotizada en 1793 a manos de los *Jacobinos*. Abigail Adams, esposa de John Adams -uno de los llamados Padres Fundadores y segundo presidente de los Estados Unidos- también fue una defensora de los derechos de las mujeres. Fue partidaria de que las mujeres sean instruidas y sean reconocidas por sus capacidades intelectuales. Llegó a decir que todos los maridos eran capaces de ser tiranos si pudieran, por lo que pidió a los revolucionarios que legalmente no les otorgaran un poder excesivo. En Hispanoamérica colonial -donde todavía faltaban un par de décadas para que soplaran vientos revolucionarios-, la situación de la mujer distaba de ser mejor. Se esperaba que fueran dóciles y obedientes, y eran concebidas como seres frágiles y emocionales que debían estar bajo la tutela de un hombre, el padre en el caso de las solteras, y el marido si estaban casadas. Éstas últimas entraban en una condición de inferioridad jurídica, ya que pasaban a estar bajo la autoridad discrecional y autoritaria del *paterfamilias*, al igual que los hijos, los esclavos y los criados. Las mujeres que se rebelaron frente a estos mandatos sociales libraron una batalla desigual, ya que podían ser golpeadas por sus maridos y enviadas a la cárcel por poco tiempo -sin que mediara un proceso judicial formal- a modo de escarmiento. Las mujeres debían permanecer recluidas en el ámbito doméstico, en aras de ser mejor controladas y poder conservar su “pureza”, ya que su conducta era la salvaguarda de la honra familiar. Esta noción evidenciaba un control represivo sobre el comportamiento sexual de las mujeres, a diferencia del criterio con el cual se juzgaba el mismo aspecto en los hombres. A las mujeres les estaba vedado recibir instrucción al mismo nivel que los hombres, ya que no

podían ir a la universidad. Tampoco podían desempeñar ciertas ocupaciones y las actividades políticas eran monopolizadas por los hombres. En definitiva, no dejaban de vivir, como lo ha postulado Silvia Mallo, en una sociedad tradicional, paternalista y sobre todo patriarcal.

No obstante, la realidad a veces se correspondía muy mal con los preceptos sociales que confinaban a las mujeres a un rol pasivo y subordinado. Muchas mujeres plebeyas se veían forzadas a trabajar para subsistir y proporcionaban el principal ingreso de sus hogares. Además, algunas acudían frecuentemente a la justicia para llevar adelante reclamos de variada índole. Cuando se casaban, lejos de profesar una absoluta obediencia a su marido, muchas cuestionaban su autoridad y lo denunciaban cuando la relación incluía maltrato. Si bien formalmente no podían participar de la política, varias mujeres de la élite organizaban en sus hogares tertulias donde se tejieron las primeras conspiraciones para derrocar el orden colonial.

En los siglos subsiguientes, progresivamente las mujeres fueron ganando gracias a sus luchas, el reconocimiento de aquellos derechos que las revoluciones liberales y los nuevos regímenes resultantes les habían negado, como una capacidad civil plena, el derecho al voto, la completa igualdad jurídica respecto a los hombres y recientemente las leyes de cupo y de paridad a nivel nacional. Sin embargo, en algunos ámbitos persiste la desigualdad de género, como el universitario, situación que detallaremos a continuación.

Universidad y Género en la Argentina. Panorama General

Es importante mencionar el informe de Unesco-Iesalc del año 2020, el cual publica que solo el 18% de las universidades públicas en América Latina contaban con rectoras. Entre tanto en las 48 universidades de los 48 países miembros sólo el 15% tenían rectoras, y en veinte países no había mujeres en los cargos directivos de las universidades, según lo informado por la Asociación Universitaria Europea. (IESALC, 2020)

En Argentina la información brindada por el Departamento de Información universitaria, en su síntesis 2019-2020, arroja datos estadísticos que no son menores. Nos indica que entre 2010 y 2019 en el sistema universitario argentino se ha registrado un crecimiento del 27,3% en la matrícula de estudiantes de pregrado y grado, un incremento del 43,6% de nuevas/os inscrites/os y un aumento del 36,7% en sus egresadas/os. Indica que en la matrícula estudiantil, hasta 2018, el 58,1% son mujeres; hay un 58,4% de

mujeres dentro de las nuevas inscripciones y el 61,2% de las graduadas son mujeres. Con lo cual marca una predisposición firme de más mujeres estudiando y graduándose.

Ahora bien, sobre el total de instituciones universitarias en Argentina, solo el 11% tiene mujeres al frente de sus rectorados (sobre 89% de rectores varones), el 31% tiene vice-rectoras (sobre el 69% de vice-rectores varones) y el 35% de decanas mujeres (sobre el 65% de decanos varones), esto refleja claramente esta brecha de género en el acceso de las mujeres a los cargos directivos de las Universidades nacionales.

Estos datos y estadísticas son contundentes y reflejan qué pese a que hay más mujeres estudiantes y egresadas, aún existe el “techo de cristal” en los cargos de conducción de las universidades nacionales. Si bien la igualdad está instalada en la agenda pública nacional, muy pocas universidades han incorporado el principio de paridad en pos de la integración de sus órganos de gobierno, obstaculizando el acceso de las mujeres a los ámbitos de conducción. (Síntesis de Información universitaria, 2020). Educar desde el ejemplo, es una obligación de las instituciones educativas, y la Universidad no está, no puede estar ajena a esta realidad.

Esta brecha de género no es ajena a la función pública, y puede observarse en el informe emitido por la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Nación, 2020 donde se analiza la evolución de esta brecha, en el acceso a altos cargos de gestión pública a nivel nacional entre 2009 y 2019. Sin detenernos a analizar esos datos estadísticos, nos interesa compartir los resultados obtenidos a modo de recalcar esta diferencia estructural entre varones y mujeres, sobre valores concretos. El informe obtiene como resultados principales que existe paridad en el personal civil del sector público nacional que no tiene funciones de conducción o ejecutivas, pero que la brecha de género se observa en cargos de alta dirección como en autoridades superiores, intensificando en a medida que se asciende jerárquicamente. Concluye que el “techo de cristal” es muy evidente en el acceso a los cargos más altos (III Encuentro “Mujeres Gobernando”, 2020).

Marco jurídico nacional

Si bien contamos con un robusto marco normativo donde anclamos nuestra propuesta, queremos recalcar que nuestra mirada principal apunta al reconocimiento y cumplimiento del bloque de constitucionalidad, que a través de la reforma de 1994, reconoció la participación igualitaria y los derechos políticos de las mujeres en el derecho constitucional argentino, estableciendo un marco mínimo legal para que se avance con

medidas positivas en busca del derecho a la igualdad y los derechos políticos de las mujeres de acuerdo con el principio de progresividad de los derechos humanos. Entre la normativa referente a la cuestión bajo estudio, podemos mencionar la siguiente:

-Art.37 de CN que consagra la igualdad real en materia política, ya sea para el acceso a cargos electivos como partidarios y se complementa con la disposición transitoria segunda.

-Art.75 inc.22 de CN que revistiendo de jerarquía constitucional a algunos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, incluye entre ellos a la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Ley 23.849), la Convención Americana sobre derechos humanos (Ley 23.054), el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (incluyendo su protocolo facultativo).

-Art.75 inc.23 de CN.

-Ley de Cupo femenino (N°24.012, 1991)

-Ley de paridad (N° 24.412, 1997) y su decreto reglamentario N° 171/2019

Marco jurídico de protección integral a las mujeres.

-Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios.

-Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994) y su decreto reglamentario N° 235/96.

-Decreto N° 254/98 sobre el Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral.

-Ley N° 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2008).

-Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009) y su decreto reglamentario N° 1011/2010.

Definición del término de paridad.

Entendemos el término Paridad tal como fue definido por el Consenso de Santo Domingo en 2013 y aprobado por la Conferencia Regional de la Mujer, que es su Art. 101 dice:

“Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado”

Si analizamos la entrada en vigencia las leyes mencionadas, en relación a los informes estadísticos observados, es evidente que en la práctica democrática de nuestro país, esta representatividad equitativa a la que aludimos, no se da ni en la función pública, ni hacia el interior de las universidades públicas nacionales. Por eso consideramos que las leyes de cupo si bien son medidas correctoras de los desequilibrios existentes en cuanto a la representación de las mujeres, son acciones temporarias que sirvieron como un primer avance para hablar actualmente de paridad.

Entendemos que la paridad es una propuesta innovadora que redefine el espacio de poder político entendiendo que debe ser conformado igualitariamente por mujeres y hombres, y que su resultado incide directamente en su propia formulación a diferencia de propuestas de cupos. Esto es porque la paridad en cualquier órgano de gobierno, tiene como objetivo alcanzar una representación equilibrada de géneros en la toma de decisiones y por eso, se ha planteado no solo como un mecanismo para incrementar la representación política de las mujeres, sino como un principio democrático. De esto surge que durante la Asamblea general de 2015, llevada a cabo por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, la Argentina en 2015, en el marco del debate para establecer la Norma Marco para la consolidación de una Democracia Partidaria, haya votado favorablemente, aseverando que la paridad y la igualdad sustantiva conforman los pilares básicos sobre los que se funda un Estado democrático e igualitario. UN antecedente significativo digno de mención es el proyecto de paridad de género aprobado en la Universidad Nacional de Cuyo en 2019, ya con dos años de vigencia.

Diagnóstico situación actual en la UNDAV

Por cargos electivos del Consejo Superior (Cogobierno) gestión anterior 2017- 2019. Del total de 44 cargos entre Consejeros del Claustro Docente titular (10), de los

cuáles 5 mujeres, y suplentes 5 mujeres. Respecto del Claustro Estudiantil titular (4), de los cuáles 4 mujeres, suplentes (4), de los cuáles 1 respecto a mujeres. Del claustro no docente titular (3) de los cuáles 2 mujeres, y suplentes (4) de los cuáles 1 corresponde a mujer. Claustro de graduados: titular (1) mujer, y suplente (1) mujer, y Con respecto a cargos del Consejo Social un hombre, y Sistema Pre-Universitario (1) hombre. En lo que refiere a Decanos por los 6 Departamentos (6) ocupados por su totalidad en los 6 por todos hombres como Decanos. De ellos en total 44 cargos, 19 ocupados por mujeres y 25 por hombres, lo que equivale a 43% a mujeres contra 56 % correspondiente a hombres. No respetándose la paridad de alternar.

De las últimas elecciones realizadas durante 2021, para el Co-gobierno universitario donde se puede observar que, la comunidad universitaria, en sus distintos claustros ha llevado a las elecciones listas con paridad de género. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la resolución 465/18. Respecto a ello quedaron conformados en el Consejo Superior del Claustro Estudiantil de los 4 titulares dos mujeres y dos varones de manera alternada en el lugar a ocupar. Y con relación a suplentes de igual manera. De lo que va en el claustro Docente de los 10 cargos a ocupar se respeta la alternancia en la paridad y de la misma forma en lo que respecta a suplentes. En cuanto a los Decanos/as, se observa que actualmente, de seis Departamentos un sólo cargo se encuentra ocupado por una mujer. Si bien celebramos lo dispuesto por el artículo precitado, observamos que la diversidad, no se efectiviza en la elección de los Rectores, Vice rectores, Decanos y directores de departamentos

Propuesta

Tomando en consideración todo lo expuesto se propone que se modifique el estatuto de nuestra universidad, quedando redactados los mismos de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO 29 inciso a)

Elegir al/la/le Rector/a de una dupla donde se respete la paridad de géneros

ARTÍCULO 39 Inciso d)

Designar al/la/le Vicerrector/a, a propuesta del/la Rector/a la cual deberá ser de por lo menos una dupla donde se respete la diversidad de género

ARTÍCULO 39 Inciso e)

Designar al/la/le Secretario/a, a propuesta del/la Rector/a la cual deberá ser de por lo menos una dupla donde se respete la diversidad de género

ARTÍCULO 46 Inciso f)

Elevar al consejo superior por lo menos una dupla de candidatos a vicerrector/a donde se respete la diversidad de género.

ARTÍCULO 46 Inciso g)

Elevar al consejo superior por lo menos una dupla de candidatos a Secretario/a del consejo superior donde se respete la diversidad de género.

ARTÍCULO 55 Inciso g)

Proponer al rector, por lo menos una dupla donde se respete la paridad de género para el cargo de Directores/as de carrera

Referencias bibliográficas

ARRIMADA, Lucas. "El constitucionalismo como amenaza para los derechos", *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, Año V, Número Especial, 2011, pp. 14-20.

BARRANCOS, Dora. *Mujeres en la sociedad argentina: una historia de cinco siglos*. Sudamericana, 2012.

CHIARAMONTE, José Carlos. *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Emecé. 1997.

CLAVERO, Bartolomé. "Constituyencia de derechos entre América y Europa: Bill of Rights, We the People, Freedom's Law, American Constitution, Constitution of Europe". *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 2000, vol. 29, no 1, pP. 88-171.

KLUGER, Viviana, *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Buenos Aires, Editorial Quorum, 2003.

LAVRIN, Asunción. La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana. *Historia de América Latina*, 1990, vol. 4, p. 109-137.

LAVRIN, Asunción. *Las esposas de Cristo: la vida conventual en la Nueva España*. Fondo de cultura económica, 2016.

MALLO, Silvia, "La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII, ideales y realidad", *Anuario IEHS*, N° 5, 1990, pp. 117-132.

PRESTA, Ana María. La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII. *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*, 2000, vol. 2, p. 55-87.

SOCOLOW, Susan Migden. *Las mujeres en la América Latina colonial*. Prometeo Libros, 2016.